

BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 204.

Con objeto de llenar cumplidamente cuanto se dispone en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, he dispuesto, que los Alcaldes de esta provincia remitan en término de tercero día á este Gobierno, una relacion esacta de los estrangeros residentes ó avecindados en sus respectivos distritos, con espresion del nombre, apellido, nacion y pueblo de su procedencia, tiempo que han residido en los mismos, y el oficio ó profesion á que se dedican, en la firme inteligencia de que pasado el término que se les ha prefijado, sin haberlo verificado, les exigiré la responsabilidad á que su falta de cumplimiento haya dado lugar. Palencia 12 de Junio de 1854.—*Clemente de Linares.*

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy esta Direccion general á señalado el día 26 del corriente á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Torquemada situado en la carretera de Valladolid á Burgos por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de ciento cinco mil doscientos reales vellon en cada uno que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palencia ante el Señor Gobernador de la provincia, habiéndose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones y las demas disposiciones vijentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados agrregándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de cien reales en cada una. Madrid 3 de Junio de 1854.—El Director general de Obras públicas, *José Maria de Mora.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio

publicado con fecha 3 de Junio de 1854 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Torquemada, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (*Aqui la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.*)

Fecha y firma del proponente.

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

En la Gaceta de Madrid del sábado 3 del corriente, número 519, se halla inserta la Real orden é instruccion siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Illmo. señor: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. I. de 28 del corriente, manifestando la necesidad de introducir algunas reformas, aconsejadas por la esperiencia, en la legislacion que rige para la subasta de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial con sus recargos, á fin de elevar este importante ramo de la administracion pública á la altura que corresponde, ha tenido á bien S. M. disponer que el espresado servicio se verifique en el presente año y en los sucesivos con arreglo en un todo á la instruccion adjunta de esta misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1854.—*Domenech.*—Señor director general de contribuciones.

INSTRUCCION que deberá observarse para la licitacion anual de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Artículo 1.º Los administradores de Hacienda pública, de acuerdo con los Gobernadores, anunciarán al público el 15 de Junio de cada año por medio del *Boletin oficial* de la provincia la subasta de las cobranzas de las contribuciones y sus recargos de los distritos municipales en que no hubiere recaudador responsable directamente á la Hacienda, ó que habiéndole, venza su contrato en fin del mismo año en que aquella se celebre

Art. 2.º Con el anuncio se insertará la presente instruccion y una relacion de todos los referidos distritos municipales, espresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios, del depósito previo y de la fianza que deberá prestarse.

Art. 3.º La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del día 15 de Julio siguiente, con asistencia del administrador, promotor fiscal y escribano del juzgado de la Hacienda.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán en la Administracion en pliegos cerrados y arregladas á los adjuntos modelos, espresando en ellas la duracion precisa del contrato, que será de tres años siguientes al de la subasta para las proposiciones generales á la cobranza de todos los pueblos de una provincia, y de solo un año para las parciales de uno ó mas distritos, ya sean hechas por particulares ó por ayuntamientos.

Art. 5.º Se espresará además en las proposiciones, en letra y con toda claridad, el premio de cobranza por cada contribucion y distrito municipal; bajo el concepto de que el máximo prefijado es de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposicion que esceda de este límite ó que contenga quebrados ó fracciones ó cláusula alguna condicional.

Lo será también la que se refiera á una sola contribucion; pues debe comprender precisamente á ambas.

Art. 6.º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador, ya sea particular ó ayuntamiento, carta de pago ó certificacion de haber constituido en la Caja general, ó en las sucursales, el depósito previo de un 5 por 100 del importe de un trimestre de los distritos municipales á cuyas cobranzas haya hecho postura.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los demás efectos del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido aquel, ó no ascendiere á la cantidad determinada, será desechada la proposicion por mas ventajosa que sea.

Art. 7.º La proposicion general á la cobranza de todos los pueblos de una provincia será preferida á cualquiera otra parcial que abrace un limitado número de municipalidades, aunque el premio de esta sea mas bajo.

Solo las que hagan los Ayuntamientos para las cobranzas de sus respectivos pueblos serán preferidas á las de particulares, ya sean generales ó parciales, siempre que el premio ofrecido por aquellos sea menor.

Cuando los premios de la proposicion general y la del Ayuntamiento respectivo sean iguales, será preferida la primera.

Art. 8.º Cuando dos ó mas proposiciones abracen igual número de cobranzas ó distritos municipales, será preferida la de menor premio.

Art. 9.º Si por efecto de la preferencia dada á las proposiciones de Ayuntamientos hubiere de segregarse de las generales ó parciales algun distrito municipal, los interesados en estas deberán manifestar categóricamente en el acto si admiten ó no las cobranzas que resultaren corresponderles, á fin de aceptar ó desechar sus proposiciones.

Art. 10. En el caso de empate por ser unos mismos los premios en las proposiciones generales, ó en las parciales de particulares y Ayuntamientos, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados en las mismas.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11. A falta de recaudador responsable á la Hacienda, los Ayuntamientos correrán con las cobranzas de sus cupos, bajo las reglas y responsabilidades establecidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y órdenes posteriores.

Art. 12. Dada la hora señalada para el remate no se admitirá ya pliego alguno sea cualquiera el beneficio que pudiere ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instruccion y de las proposiciones; estendiéndose acta en que consten las circunstancias esenciales de las mismas y su clasificacion, y la adjudicacion interina de cobranzas en favor de las mas ventajosas; y firmándose por todos los individuos de la Junta y por los sujetos en quienes hubiere recaido la adjudicacion.

Art. 14. La Administracion devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito á los licitadores á quienes no corresponda cobranza alguna; conservando las restantes en garantia de las proposiciones respectivas, y de los resultados de la recaudacion respecto á las presentadas por los Ayuntamientos y adjudicadas á los mismos.

Art. 15. Los Gobernadores, remitirán á la Direccion del ramo un ejemplar del *Boletín oficial* en que se insertaron los anuncios, las proposiciones admitidas y el acta del remate, acompañando además, bajo carpeta separada, todas aquellas que hubieren sido anuladas.

La Direccion consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobacion si la mereciesen.

Art. 16. Resueltos los expedientes de subasta y nombrados los recaudadores se elevará inmediatamente el contrato á escritura pública con la administracion, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente en el término improrrogable de dos meses, y de no verificarlo caducará su nombramiento y perderán además el depósito previo.

Los derechos de la escritura y de la copia, que se conservará en la Administracion, serán de cuenta del rematante.

Art. 17. A los Ayuntamientos cuyas cobranzas resulten sin recaudador se las confiará en seguida la administracion; previniéndoles que, asociados sus individuos con los mayores contribuyentes, determinen y manifiesten á la misma con urgencia los premios de cobranza y conduccion de caudales á las Cajas del Tesoro, que deben figurar oportunamente en sus repartimientos y matrículas.

Art. 18. Caducado el nombramiento de recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicarán los depósitos previos á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito, puesto que los Ayuntamientos se han de encargar precisamente de la cobranza, y tal vez sufrir los contribuyentes un aumento de premio de la misma.

Art. 19. El importe de las fianzas será de un trimestre de ambas contribuciones, con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y deberá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, en billetes del anticipo reintegrable decretado en 19 del mes actual, y en acciones de carreteras por todo su valor nominal.

En obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas en doble cantidad, y en triplicada en papel de la deuda consolidada.

También son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera de estas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demas especies designadas en los párrafos anteriores bajo los tipos indicados.

Art. 20. Para la fianza podrá tomarse en cuenta el depósito previo, el cual, si aquella mereciese la aprobacion del Gobernador, se constituirá nuevamente como necesario por resto de la misma en la parte correspondiente á su especie.

Art. 21. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual que está determinado por la legislacion vigente para el servicio de las cajas de depósitos.

Art. 22. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado depositadas en fianza de estos contratos se entregarán á la Administracion, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores, no siéndoles devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda.

Art. 23. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, segun lo mandado en Real orden de 25 de Junio de 1849, y á falta de recaudador responsable se verificará del mismo modo por la administracion, la cual rendirá cuenta anual de la inversion de los premios y aplicará el sobrante que resultare á menos repartir en los gastos de interés comun de las dos contribuciones.

Art. 24. Las administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza.

Art. 25. Estos funcionarios no podrán ceder su encargo en todo ó en parte á otro sujeto, pero tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instruccion de 5 de Setiembre de 1845, y de reclamar de la Administracion contra los mismos, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la via gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudaren procedentes de la cobranza, acompañando á su reclamacion el oportuno certificado del descubierto, con distincion de pueblos, contribuciones y partícipes.

Art. 26. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en períodos mas cortos, si la Administracion lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á escepcion de aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si no cumpliera con dicha obligacion, principiará el apremio contra él desde el dia 1.º del tercer mes en la forma que está prevenida.

Art. 27. Son también responsables de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamaren y fueren de instruccion.

Art. 28. Ningun contrato podrá rescindirse sin la confor-

midad de las dos partes contratantes; reservándose la Hacienda; no obstante, la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes y exigirles además la responsabilidad en que hubieren incurrido.

Art. 29. Los recaudadores rendirán á la administracion la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun espediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de esta será el que la administracion les tuviera abierto.

La data se compondrá:

Primero De las cantidades entregadas en las Cajas del Tesoro, justificándolo con las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fallidas por la autoridad competente.

Y tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiere espedido apremio y estuvieren en instruccion los espedientes, pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de responsabilidad de aquellas hasta la aprobacion definitiva; ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicacion de bienes embargados, ó la declaracion de insolvencia.

Art. 30. Quedan sujetos además á las prevenciones contenidas en el real decreto de 23 de Mayo de 1845, instruccion de 5 de Setiembre del propio año, reales órdenes de 8 de Setiembre de 1847 y 15 de Noviembre de 1849, real decreto de 23 de Julio de 1850, art. 12 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847 y circular de la Direccion de 23 de Julio del mismo año.

Tambien estan obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 31. Los recaudadores que desempeñan este cargo en virtud de licitacion pública podrán aspirar á la continuacion de sus contratos, y el Gobierno concederla ó negarla segun lo crea conducente. Al efecto deberán presentar sus solicitudes antes de anunciarse la subasta general de que trata el artículo 1.º para que sean resueltas oportunamente.

Art. 32. Cualquiera reforma que el Gobierno creyere oportuno introducir en los premios actualmente establecidos ó respecto de los puntos de ingresos de fondos, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnizacion de ninguna clase; pero podrán pedir la rescision de su contrato, que le será concedida al terminar el trimestre en que hicieron su solicitud.

Art. 33. Fuera de la época designada para la licitacion anual de estas cobranzas, no se dará curso á solicitud de aspirante alguno á las mismas.

Art. 34 y último. Tampoco se admitirá proposicion á estos cargos á empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviere destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido el nuevo nombramiento.

Madrid 31 de Mayo de 1854.—Domenech.

Núm. 1.º

Modelo de proposicion general.

Don F. de T. . . , vecino de . . . , hace proposicion por los tres años próximos venideros á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, con sus recargos, de todos los distritos municipales de la provincia de . . . , bajo el premio de . . . por 100 en la primera y . . . por 100 en la segunda (ó bajo los premios que se fijan), sujetándose á las condiciones y responsabilidades de la instruccion de 31 de Mayo último, y garantizando la presente proposicion con el documento que acompaña del depósito previo consignado en el artículo 6.º de la misma.

Fecha y firma.

Advertencia.—Si la proposicion hubiere de contener diferentes premios, se espresarán en esta forma:

Arganda . . .	A.... por 100 en la territorial, y . . . por 100 en la industrial.
Morata . . .	
Valdemoro . .	
Getafe . . .	A.... por 100 en la primera, y . . . por 100 en la segunda.
Parla . . .	
Torrejon . . .	

232 Sucesivamente las demas variaciones que se estimen.

Núm. 2.º

Modelo de proposicion parcial para Ayuntamientos y particulares.

El Ayuntamiento de . . . á consecuencia de acuerdo celebrado en tal fecha, hace proposicion por el año próximo venidero á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, con sus recargos, del propio distrito municipal, bajo las reglas contenidas en la instruccion de 31 de Mayo último, en virtud

de las cuales acompaña certificado del depósito previo y con los premios siguientes:

En la territorial. por 100

En la industrial. por 100

Firma del presidente. Id. del Secretario.

La proposicion de particulares, comprensiva tambien á un solo año, se redactará en forma análoga al modelo para la de toda una provincia.»

Esta Administracion en observancia de la Real orden de 31 de Mayo último é instruccion aprobada por la misma inserta en el presente Boletin oficial, anuncia la subasta de la Recaudacion de las Contribuciones territorial é industrial, de los pueblos de esta provincia comprendidos en la siguiente relacion, que bajo las condiciones que la misma instruccion espresa, tendrá lugar en el dia 15 de Julio próximo en el edificio que ocupan estas oficinas; sirviendo de gobierno á los postores que las cantidades por que respectivamente ó en conjunto deben afianzar la cobranza de los pueblos de esta provincia, obtenida la adjudicacion, son las siguientes:

	Inmuebles.	Subsidio.	TOTAL.
Abarca.	5790	334	6124
Abastas.	3494	58	3552
Abia de las Torres.	6115	306	6421
Aguilar de Campoo.	7867	3546	11413
Alba de los Cardaños.	1509	44	1553
Alba de Cerrato.	2686	184	2870
Amayuelas de Abajo.	2923	44	2967
Amayuelas de Arriba.	2652	69	2721
Ampudia.	17617	1730	19347
Amusco.	17098	1353	18451
Antigüedad.	4576	233	4809
Añoza.	3394	33	3423
Arconada.	3973	50	4023
Arenillas de S. Pelayo.	3024	255	3279
Arbejal.	685	33	718
Astudillo.	29877	6729	36606
Antilla del Pino.	6322	321	6643
Antillo de Campos.	10530	423	10953
Ayuela.	1568	67	1635
Bahillo.	5903	583	6486
Baltanás.	45472	2077	17549
Baños de Cerrato.	3870	139	4009
Bárcena de Campos.	2396	38	2434
Barrio de S. Pedro.	3145	99	3244
Báscones de Ojeda.	1804	99	1903
Becerril de Campos.	44117	2792	46909
Becerril del Carpio.	2742	333	3075
Belmonte.	2815	110	2923
Boada de Campos.	3774	36	3810
Boadilla del Camino.	6876	513	7389
Boadilla de Rioseco.	11746	626	12372
Brañosera.	2555	80	2635
Buenavista y su Barrio.	2245	238	2483
Bustillo del Páramo.	1658	61	1719
Calahorra de Boedo.	4414	278	4692
Calzada de los Molinos.	3667	160	3827
Calzadilla de la Cueva.	3075	94	3169
Camporredondo.	1127	33	1160
Capillas.	8414	1339	9753
Cardeñosa.	3978	74	4052
Carrion de los Condes.	32014	6035	38049
Castil de Vela.	4619	160	4779
Castrejon.	7447	288	7735
Castrillo D. Juan.	3229	159	3388
Castrillo Onielo.	4122	144	4266
Castrillo de Villavega.	7453	768	8221
Castromocho.	16861	929	17790
Celada de Robledo.	1980	121	2104
Cervatos de la Cueva.	10799	454	11253
Cervera de Pisuerga.	3157	834	3991
Cevico de la Torre.	16232	1845	18077
Cevico Navero.	3654	500	4154
Cisneros.	23874	1401	25275
Cobos de Cerrato.	1235	63	1298
Collazos.	2277	153	2430
Congosto.	2718	122	2840
Cordovilla la Real.	2512	127	2639
Cozuélos.	763	91	854
Cubillas de Cerrato.	3403	217	3620
Dehesa de Montejo.	2880	143	3023
Dehesa de Romanos.	1817	62	1879
Dueñas.	41572	1401	45973
Espinosa de Cerrato.	2342	140	2482
Espinosa de Villagonzalo.	5691	554	6245
Fresno del Rio.	1436	110	1546
Frómista.	18609	1861	20470

Fuente-andrino.	2054	8	2062	S. Martin de los Herreros.	4782	50	1832
Fuentes de Valdepero.	40166	843	40979	San Martin y Perapertú.	1482	47	1499
Gama.	3878	83	3961	San Roman de la Cuba.	4024	54	4078
Gozon.	4969	8	4977	S. Salvador de Cantamudá.	4906	74	4980
Grijota.	43361	4665	48026	Sta. Cecilia del Alcor.	2264	61	2322
Guardo.	3771	4412	5183	Sta. Cruz de Boedo.	3730	114	3844
Guaza.	7784	274	8058	Sta. María de Nava.	4069	41	4110
Hérmedes.	2748	172	2920	Santervás de la Vega.	3555	60	3621
Herrera de Pisuerga.	8217	3855	42072	Santillana de Campos.	8575	318	8893
Herrera de Valdecañas.	3863	220	4083	Santivañez de Ecla.	2204	287	2491
Herreruela.	510	25	535	Santivañez de Resoba.	586	8	594
Hontoria de Cerrato.	3527	113	3640	Santoyo.	9894	264	40155
Hornillos de Cerrato.	4552	77	4629	Soto de Cerrato.	2367	41	2408
Husillos.	3563	551	4114	Sotobañado.	4803	1884	6687
Ibero de la Vega.	5481	494	5675	Tabanera de Cerrato.	4378	25	4403
Ibero Seco.	3074	55	3129	Tabanera de Valdavia.	4558	41	4599
Lantadilla.	9020	892	9912	Támara.	10146	687	10833
La Puebla.	4969	331	2300	Tariego.	4227	299	5526
Las Cabañas.	2826	401	2927	Terradillos.	9643	50	9690
La Serna.	2390	81	2471	Torquemada.	44721	2696	47417
Lavid de Ojeda.	4878	263	2161	Torre de los Molinos.	4972	446	2118
Ledigos.	2786	66	2852	Torremormojón.	40158	304	40462
Ligüerzana.	953	27	980	Trinollo.	4336	50	4386
Lomas.	4023	90	4113	Valbuena de Pisuerga.	2488	80	3568
Lomilla.	4638	228	4866	Valdecañas.	2069	52	2121
Lores.	753	25	778	Valdeolmillos.	3350	66	3416
Magáz.	3708	371	4079	Valderrábano.	2402	113	2515
Manquillos.	3410	41	3451	Valdespina.	5034	419	5453
Mantinos.	4050	94	4144	Valoria del Alcor.	5076	414	5187
Marcilla.	4978	274	5252	Valle de Cerrato.	3378	443	4521
Matamorisca.	4700	467	4867	Vañes.	2023	44	2064
Mazariegos.	6704	755	7459	Vega de Bur.	4977	491	2168
Mazuecos.	5014	460	5174	Vega de Doña Olimpa.	2069	74	2143
Melgar de Yuso.	7466	83	7549	Velilla de Guardo.	4834	663	2497
Membrillar.	4253	444	4402	Ventosa de Rio-pisuerga.	3865	513	4378
Meneses.	7913	760	8673	Vergaño.	4134	17	4151
Micieces.	4140	54	4194	Vertavillo.	5060	552	5612
Monzon.	7670	500	8170	Verzosilla.	2216	626	2842
Mostares.	3636	310	3946	Villacidaler.	6772	91	6863
Mudá.	680	41	721	Villaconancio.	3765	275	4040
Nestar.	2162	444	2206	Villada.	44607	1998	16608
Nogal de las Huertas.	3264	212	3476	Villadiezma.	4959	493	5452
Nogales de Pisuerga.	2032	4440	3142	Villaeles.	2261	204	2465
Olea.	4778	403	4881	Villafruel.	2869	81	2950
Olmos de Rio-pisuerga.	3930	462	4092	Villagimena.	4966	74	2040
Olmos de Santa Eufemia.	3528	562	4090	Villaban de Palenzuela.	4999	298	5297
Osornillo.	2312	74	2386	Villaherreros.	9814	381	10195
Osorno.	40604	4402	42006	Viñalaco.	4791	451	4942
Otero de Guardo.	4084	47	4101	Villalcazar de Sirga.	5333	461	5494
Palacios del Alcor.	2291	56	2347	Villalcazar de Sirga.	9860	248	10108
Palencia.	62881	36340	99221	Villalobon.	3470	443	3613
Palenzuela.	5586	4010	6596	Villalba de Guardo.	4066	34	4100
Páramo de Boedo.	33873	137	34010	Villaluenga.	4140	444	4554
Paredes de Nava.	56087	5171	61258	Villalumbroso.	7365	497	7862
Payo.	695	265	960	Villamartin de Campos.	4438	315	4753
Pedraza de Campos.	9246	453	9399	Villamediana.	45932	285	16217
Pedrosa de la Vega.	2411	212	2623	Villameriel.	6325	256	6581
Perales.	6523	258	6781	Villamorco.	3178	39	3217
Perazancas.	4769	367	2136	Villamoronta.	2550	493	2743
Pino del Rio.	2263	402	2365	Villamuera de la Cueva.	4754	47	4771
Piña de Campos.	9516	934	10450	Villamuriel de Cerrato.	44717	730	12447
Poblacion de Arroyo.	3808	87	3895	Villanueva de Abajo.	4593	417	4710
Poblacion de Campos.	7816	286	8102	Villanueva de Henares.	2066	484	2250
Poblacion de Cerrato.	3389	469	3558	Villanueva del Rebollar.	3597	54	3651
Polentinos.	765	25	790	Villanuño.	2842	417	2959
Poza de la Vega.	2175	457	2332	Villaprovedo.	4292	451	4443
Pozo de Urama.	2850	47	2867	Villaren.	5027	287	5314
Pozuelos del Rey.	3061	43	3074	Villarmentero.	3814	28	3842
Prádanos de Ojeda.	3795	2017	5812	Villarrabé.	3592	86	3678
Quintana del Puente.	674	205	879	Villarramiel.	46571	6448	23019
Quintanalengos.	2314	463	2474	Villasabariego.	4467	444	4611
Quintanilla de Onsoña.	6203	446	6349	Villasarracino.	9106	478	9584
Redondo (Sta. M.ª del Valle)	2686	465	2851	Villasita y Villamelendro.	2593	182	2775
Reinoso.	3042	256	3298	Villatequite.	3713	471	3884
Renedo de Valdavia.	3005	507	3512	Villaturde.	4654	255	4909
Requena de Campos.	2595	423	2718	Villavermedio.	2031	389	2420
Resoba.	543	8	551	Villaviudas.	6390	4421	7814
Respanda de la Peña.	42973	775	43748	Villaumbrales.	10707	288	10995
Revanal de las Llantas.	349	8	357	Villelga.	2066	47	2113
Revenge.	7186	235	7421	Villeras.	6614	475	6789
Revilla de Campos.	4431	440	4571	Villodre.	2459	40	2499
Revilla de Collazos.	2301	228	2529	Villodrigo.	4478	242	4720
Rivas.	5030	4395	6425	Villoldo.	8651	205	6856
Riveros de la Cueva.	2380	50	3430	Villosilla.	2785	99	2884
Robladillo.	2222	33	2255	Villota del Duque.	3834	377	4211
Saldaña.	4413	2364	6777	Vilovieco.	4800	466	4966
Salina de Pisuerga.	2345	4928	4273				
San Cebrian de Campos.	9350	369	9719				
San Cebrian de Mudá.	766	47	783				
San Cristóbal de Boedo.	2873	453	3026				

TOTAL 1.539,243